



Instituto

Mora

**Instituto de Investigaciones  
Dr. José María Luis Mora**

**Normas, bases y criterios para cancelar  
adeudos a cargo de terceros y a favor del  
Instituto cuando existe imposibilidad  
manifiesta para su cobro**

**Septiembre 2004**



## Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora

Normas, bases y criterios para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora cuando exista imposibilidad manifiesta para su cobro

### I. Fundamento legal

Normas, bases y criterios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 58, fracciones I y XVII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

### II. Las presentes normas, bases y criterios tienen por objeto:

- a) Lograr que en los procesos de cancelación de adeudos a cargo de terceros, exista el sustento y justificaciones necesarios para darles transparencia.
- b) Establecer con claridad las facultades y acciones de los servidores públicos involucrados en dichos procesos.
- c) Constituir un instrumento que proporcione a los servidores públicos la orientación y seguridad necesarias para el desempeño de las funciones que en estos procesos les corresponden.
- d) Constatar que las cancelaciones de los adeudos a cargo de terceros queden registradas en los estados financieros.

### III. Para los efectos de las presentes normas, bases y criterios , se entenderá por:

<b>normas, bases y criterios:</b>	Las contenidas en el presente documento.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
<b>Comité:</b>	Comité de Cancelación de Adeudos del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
<b>Adeudos:</b>	Adeudos a favor del Instituto registrados en sus cuentas de activo.
<b>Terceros:</b>	Cualquier persona física o moral deudora del Instituto.

### IV. El Comité de Cancelación de Adeudos estará integrado por:

*Los integrantes titulares con derecho a voz y voto:*

- a) El Director de Administración y Finanzas del Instituto, quien lo presidirá.
- c) El Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

*Vocales*

- d) El Jefe del Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto, y
- e) El Subdirector de Publicaciones.

*Sin derecho a voto, pero con voz, y con carácter de asesor:*

- f) El Titular del Órgano Interno de Control.

**Normas, bases y criterios para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora cuando exista imposibilidad manifiesta para su cobro**

*Invitados*

- g) Los servidores públicos cuya intervención considere necesaria el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

De conformidad con la limitada dimensión de la estructura orgánica del Instituto, los integrantes titulares del Comité no podrán nombrar suplentes.

**V. El Comité tendrá por objeto aplicar el presente Acuerdo, de conformidad con las siguientes:**

**NORMAS**

- a) Sin perjuicio de lo que establece el presente Acuerdo y las demás disposiciones aplicables a la materia, los integrantes del Comité, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones contenidas en las presentes normas, bases y criterios las cuales son de carácter obligatorio para el Instituto.
- b) La cancelación de adeudos para efectos contables, se sujetará en lo conducente a lo previsto en el Capítulo IV de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como en el Título Cuarto, Capítulo II de su Reglamento, y en los artículos 29, fracción VI y 31, fracción XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Y 25 de su reglamento.
- c) El Comité deberá informar a la Junta de Gobierno del Instituto del resultado que tuvieran las propuestas de cancelación de adeudos presentadas a su consideración.
- d) El Comité verificará que en todos los adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, se hayan realizado las acciones extrajudiciales y, en su caso, las gestiones legales procedentes para su cobro, después de su vencimiento.
- e) Las presentes normas, bases y criterios no son aplicables a los adeudos líquidos y exigibles por parte del Instituto a las dependencias y entidades del Sector Público. Dichos créditos se tramitarán a través del Sistema de Compensación de Adeudos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1981.
- f) La cancelación de crédito derivado del fincamiento de responsabilidades quedará sujeto a lo previsto en el Artículo 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- g) Los miembros del Comité tendrán la obligación, al ejercer sus funciones, de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, cuidando en todo tiempo el patrimonio del Instituto.
- h) Los asuntos que requieran dictamen jurídico de incobrabilidad se turnarán al despacho jurídico contratado por el Instituto, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

**BASES Y CRITERIOS**

Se considera adeudo con imposibilidad manifiesta para su cobro, el registrado a cargo de terceros y a favor del Instituto en el que exista alguno de los siguientes supuestos:



a) **Que el deudor se haya declarado judicialmente insolvente.**

Esta situación existe cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra, concurso o en suspensión de pagos, en los términos que establezca la Ley de la materia. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursual o por falta de activo

b) **Que el deudor haya fallecido o desaparecido, en los términos de ley.**

En este caso se trata del fallecimiento del deudor sin que haya dejado bienes a su nombre, o bien que no sea posible su localización física, ni en su domicilio particular, o en el de su trabajo.

c) **Que el costo de la recuperación resulte mayor al adeudo.**

La incosteabilidad de la recuperación, quedará determinada por el criterio del costo-beneficio y afectará a los adeudos cuyas gestiones de cobro se consideren superiores al monto exigible. Lo anterior deberá estar determinado por el despacho de asesoría jurídica que contrate el Instituto, a través de un dictamen.

d) **Que legalmente haya operado a favor del deudor la acción de prescripción, de acuerdo con la legislación civil y mercantil correspondiente.**

Se considera que un adeudo prescribe cuando, por no haber realizado las acciones legales para su recuperación, concluye el plazo establecido por la ley para la exigibilidad del pago. Esta causante de cancelación de adeudos no exime de responsabilidades a los servidores públicos que tuvieron a su cargo dichas acciones.

e) **Por monto y periodo**

El adeudo no exceda de \$5,000.00, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiere logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

VI. **El Comité sesionará una vez al año, cuando las circunstancias así lo requieran y cada vez que sea convocado por su Presidente.**

VII. **El Comité tendrá las siguientes funciones y facultades:**

- a) Supervisar y controlar, a través del Subdirector de Publicaciones y del Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas, el comportamiento de la cartera de clientes y de la cobranza, para la recuperación de adeudos a favor del Instituto para evitar, entre otras causas, las de prescripción.
- b) Supervisar y controlar, a través del titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y del titular del Departamento de Contabilidad y Finanzas, la recuperación de adeudos a cargo de proveedores y contratistas y a favor del Instituto.
- c) Autorizar la cancelación de los Adeudos que manifiesten imposibilidad para su cobro.



Normas, bases y criterios para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora cuando exista imposibilidad manifiesta para su cobro

Cuando no se haya llevado a cabo la tramitación del cobro el Comité deberá sustentar las causas e identificar a los responsables de dicha omisión.

- d) Analizar la documentación y las acciones judiciales y extrajudiciales para la recuperación de los adeudos.
- e) Emitir el dictamen sobre la procedencia o no de la cancelación de los Adeudos correspondientes.
- f) Verificar que una vez emitido el dictamen de la cancelación de los Adeudos, conforme las presentes normas, bases y criterios, se efectúen los registros contables correspondientes de acuerdo al Manual del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental.

En todos los casos, el saldo de cada cuenta considerada como crédito incobrable deberá quedar registrado en contabilidad con "importe de un peso", por un plazo mínimo de cinco años y conservarse la documentación que demuestre el origen del crédito.

- g) Atender los acuerdos que sobre esta materia, emita la Junta de Gobierno.
- h) Informar a la Junta de Gobierno y al Director General de los resultados obtenidos.
- i) Promover la cancelación de los adeudos que se hayan considerado como incobrables conforme al procedimiento siguiente:
  - 1. El Departamento de Contabilidad y Finanzas, con información proporcionada por la Subdirección de Publicaciones, deberá elaborar una ficha técnica de información con los siguientes datos: monto, fecha en que se contrajo el adeudo, antigüedad, concepto del adeudo, trámites llevados a cabo para su cobro, y en su caso, monto previsto como pago a gestores externos de cobranza.
  - 2. El Departamento de Contabilidad y Finanzas conjuntamente con el Despacho de asesoría jurídica contratado por el Instituto, integrará los expedientes de los adeudos incobrables donde se haga constar, según el caso: los mecanismos que se instrumentaron para su recuperación, las pruebas documentales sobre los procedimientos judiciales y extrajudiciales efectuados; la documentación que compruebe la no localización del deudor, el acta de defunción y el certificado del Registro Público de la Propiedad donde se haga constar la liquidación, fusión, quiebra o extinción de la persona moral.
  - 3. El Departamento de Contabilidad y Finanzas integrará, con la documentación antes señalada, las carpetas de información que se enviarán a los miembros e invitados integrantes del Comité para su revisión, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión que corresponda.





## Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora

Normas, bases y criterios para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora cuando exista imposibilidad manifiesta para su cobro

- VIII. El incumplimiento de las presentes normas, bases y criterios, propiciará el fincamiento de responsabilidades y la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme a los ordenamientos aplicables previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- IX. Los casos no previstos en el presente ordenamiento, vinculados con su objeto, serán analizados y resueltos por el Comité dentro de sus atribuciones.
- X. Las modificaciones al presente ordenamiento deberán aprobarse por la Junta de Gobierno del Instituto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes normas, bases y criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, por conducto de la Coordinadora de Sector, las normas, bases y criterios que en su caso, se aprueben.

Normas, bases y criterios aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, en su segunda sesión ordinaria anual, celebrada en septiembre de 2004.

Mtra. Hilda G. Méndez Lozoya  
Presidente del Comité

Dr. Santiago Portilla Gil de Partearroyo  
Director General

Hata